Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza y se reconoce la obligación de abonar por la regularización de la prestación del "suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del SNS-O, durante el mes de marzo de 2023" realizado por la empresa Endesa Energía, S.A.U., por un importe total de 6.422,03 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 540000 52000 2280 311100 denominada "Energía eléctrica, agua y calefacción" del presupuesto de gastos del año 2023 la cantidad de 5.807,39 euros y a la partida 540005 52831 2280 313100 denominada "Energía eléctrica, agua y calefacción Avenida de Barañáin" del presupuesto de gastos del año 2023, la cantidad de 614,64 euros. Expedientes contables del número 0190001823 al número 0190001825.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 6 de noviembre de 2019, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la celebración de los contratos derivados del Acuerdo Marco para la prestación del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del SNS-O (OB20/2019) durante los años 2020 al 2023.
- Por Resolución 143/2020, de 24 de febrero, modificada por Resolución 397/2020, de 20 de mayo, ambas del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto, se aprobó el expediente de contratación, se designó a la Mesa de Contratación que actuó en el Acuerdo Marco y se

autorizó el gasto del primer contrato derivado del Acuerdo Marco para el suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB20/2019).

- Por Resolución 716/2020, de 21 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se seleccionó, entre otras, a la empresa Endesa Energía, S.A.U. para formar parte del Acuerdo Marco para la contratación del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del SNS-O (OB20/2019).
- Por Resolución 803/2021, de 19 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se autorizó el gasto de 4.988.157,32 euros (IVA incluido) para financiar el suministro centralizado de energía eléctrica entre el periodo del 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y se adjudicó a Endesa Energía, S.A.U. dicho contrato.
- Parte del gasto en electricidad para el periodo anteriormente señalado se imputó en el Proyecto 540000 correspondiente a Actividades de Servicios Centrales, con cargo a la partida 541000 52000 2280 311100 denominada "Energía eléctrica, agua y calefacción", por un importe de 15.221,61 euros en el año 2021 y de 45.664,82 euros en el año 2022.
- El contrato se suscribió el 6 de septiembre de 2021 con un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Con fecha 9 de diciembre de 2022, la empresa Endesa Energía, S.A.U. presentó en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra escrito dirigido al Departamento de Salud-SNS/O en el que solicitaba dar continuidad con el suministro de electricidad una vez vencido el referido contrato y con una actualización de los precios ajustados a los precios de mercado con el fin de mantener el equilibrio económico de las prestaciones.
- Con fecha 10 de febrero de 2023, el Servicio de Patrimonio del Gobierno de Navarra publicó en el Portal de Contratación de Navarra y en el DOUE anuncio de licitación del Acuerdo para la contratación del suministro de energía eléctrica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del organismo

autónomo del SNS-O 2023, siendo el plazo de vencimiento de presentación de propuestas el 13 de marzo de 2023.

- La no formalización a fecha de suscripción del presente informe de la nueva licitación ha tenido como consecuencia un gasto de 6.422,03 euros, IVA incluido, por el suministro necesario y centralizado de electricidad para el SNS-O y sin que exista un respaldo contractual en vigor.
- La empresa Endesa Energía, S.A.U. ha expedido para el mes de marzo de 2023 (31 días) las facturas que a continuación de señalan y por los importes siguientes:

Nº de factura	Fecha de emisión	Importe (IVA incluido)
PNR301N0169110	13/04/2023	614,64 €
PNR301N0169123	13/04/2023	5.760,64 €
PNR301N0169130	13/04/2023	46,75 €

- Tras la recepción de las facturas correspondientes al mes de marzo de 2023 y dado que se ha prestado con normalidad el servicio de electricidad, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 6.422,03 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Endesa Energía, S.A.U., por regularización del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del mes de marzo de 2023.

El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 6.422,03 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas (nº PNR301N0169110, PNR301N0169123 y PNR301N0169130) presentadas por la empresa Endesa Energía, S.A.U., NIF: A81948077, por el suministro centralizado de energía eléctrica en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el mes de marzo de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que empresa Endesa Energía, S.A.U., ha realizado este suministro conforme al contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022 y con una actualización de precios previamente comunicada al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y aceptada por dicho organismo y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante un suministro debidamente ejecutado pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Además, ha de tenerse en cuenta el artículo 20 de la Ley Foral 13/2007, de 4 abril, de la Hacienda Pública de Navarra que establece que "*las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen*". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación del servicio de electricidad sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone con el fin de evitar así el perjuicio que se deriva del hecho de haber prestado de buena fe el servicio de electricidad y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de las facturas nº PNR301N0169110, PNR301N0169123 y PNR301N0169130 presentadas por la empresa Endesa Energía, S.A., por la suma total de 6.422,03 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

En Pamplona, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de mayo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 635.947,76 euros.

2º. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diez de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Servicio de mantenimiento general en el Área de Salud de Tudela	Grupo Industrial de Mantenimiento Avanzado de Navarra, S.L. (1)	B31425457	68.906,48 €	Marzo 2023	▪ 46 ▪ 47
Servicio de abastecimiento de energía eléctrica HUN	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	560.619,25 €	31 de diciembre de 2022 - 7 de marzo de 2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro centralizado de energía eléctrica centros SNS-O	Endesa Energía, S.A.U. (3)	A81948077	6.422,03 €	Marzo 2023	▪ VARIOS
		TOTAL	**635.947,76 €**		

NOTA:
Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:
(1) 545000-52400-2120-312300 y 545001-52420-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"
(2) 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
(3) 540000 52000 2280 311100 “Energía eléctrica, agua y calefacción” y 540005 52831 2280 313100 “Energía eléctrica, agua y calefacción Avenida de Barañáin”

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 523/2023, de 15 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto total de 6.422,03 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Endesa Energía, S.A.U., por la prestación del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el mes de marzo de 2023.

El informe del Servicio de Infraestructuras Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 6.422,03 euros, IVA 21% incluido y reconocer la obligación de abonar las facturas nº PNR301N0169110, PNR301N0169123 y PNR301N0169130 presentadas por la empresa Endesa Energía, S.A., por el suministro centralizado de energía eléctrica para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el mes de marzo de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Endesa Energía, S.A. ha realizado el suministro de energía eléctrica conforme al contrato que finalizó el 31 de diciembre de 2022 y con una actualización de precios previamente comunicada al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y aceptada por dicho organismo.

No obstante, el efectivo suministro por parte de la empresa Endesa Energía, S.A.U., sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la obligación de abonarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 10 de mayo de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 6.422,03 euros, IVA 21% incluido, para abonar a la empresa Endesa Energía, S.A.U., las facturas que se relacionan a continuación por el suministro centralizado de energía eléctrica en los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el mes de marzo de 2023.

PNR301N0169110	13/04/2023	614,64 €
PNR301N0169123	13/04/2023	5.760,64 €
PNR301N0169130	13/04/2023	46,75 €
TOTAL		**6.422,03 €**

2º.- Reconocer la obligación de abonar 6.422,03 euros, IVA 21% incluido, a la empresa Endesa Energía, S.A.U, NIF: A81948077, en concepto de suministro de electricidad.

3º.- Imputar dicho gasto a las partidas presupuestarias, 540000 52000 2280 311100 denominada “Energía eléctrica, agua y calefacción” la cantidad de 5.807,39 euros y 540005 52831 2280 313100 denominada “Energía eléctrica, agua y calefacción Avenida de Barañáin” la cantidad de 614,64 euros del Presupuestos de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Administración y Servicios Generales, al Servicio de Contabilidad y Presupuestos y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, quince de mayo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti